



ORD.: N° 580

ANT.: Ord. N°38.631 de 2023 de la Cámara de Diputados.
Res N°176 de 2023 del Ministerio de Agricultura.

MAT.: Solicita información sobre criterios para determinar destinatarios de bonos a agricultores afectados por incendios forestales



SANTIAGO, 12 JUN. 2023

DE : MINISTERIO DE AGRICULTURA

A : HONORABLE DIPUTADO SR. JUAN CARLOS BELTRÁN SILVA

En relación con la solicitud indicada en MAT., durante el año 2023 el Ministerio de Agricultura establece el cierre del proceso de registro por situación de emergencia agrícola derivada de los incendios forestales en la región de Biobío, Maule y la Araucanía a través de la Res. Ext N°176, donde se señalan los detalles del proceso de catastro y su cierre administrativo para consolidar la lista de beneficiarios de las asignaciones de emergencias determinadas para este evento.

Por todo lo anterior, y con la finalidad de entregar todos los antecedentes señalados en la solicitud de información, se adjunta a Ud., como anexo al presente oficio la mencionada resolución N°176 de 2023, del Ministerio de Agricultura.

Además, se puede agregar que, se gestionó el beneficio para todos los afectados que fueron catastrados, sea a través de Subsecretaría, INDAP o Ministerio de Economía, según las particulares características de cada agricultor. Este criterio se aplicó a las regiones indicadas por igual, incluyendo la Provincia de Malleco en Araucanía.

Según lo establecido en Resolución N°176 (punto 4 del Resuelvo), existen casos que ingresaron a un listado complementario vía solicitudes de parte o situaciones de rezago, que impidieron su inclusión en el Catastro Oficial. Estos casos se encuentran en proceso de revisión, y por el momento sin financiamiento para la bonificación. Se están buscando vías para apoyar a través de programas regulares o medidas especiales de modo de no dejar a este grupo sin apoyo.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



JMM/JVA/ORB
DISTRIBUCIÓN:

- Prosecretario Cámara de Diputados
- Gabinete Ministro
- Gabinete de Subsecretario
- Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP)



ESTEBAN VALENZUELA VAN TREEK
MINISTRO DE AGRICULTURA



SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA
RMP/JMM

ESTABLECE CIERRE DE PROCESO DE REGISTRO POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA AGRÍCOLA DERIVADO DE LOS INCENDIOS FORESTALES EN LA REGIÓN DE ÑUBLE, BIOBÍO, MAULE Y LA ARAUCANÍA, Y PROCEDIMIENTOS SOBREVINIENTES.

SANTIAGO, 29 MAR 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 176

VISTOS: el D.F.L. N°294, de 1960 del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura; el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575; la Ley N° 18.910 Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, y sus modificaciones; la Ley N° 19880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado y la y la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, es de público y notorio conocimiento que las Regiones de Maule, Ñuble, Biobío y La Araucanía, a contar de febrero del presente año, se vieron afectadas por incendios forestales de gran magnitud, afectando a varias comunas en dichas regiones, los cuales provocaron daños y pérdidas productivas en animales, insumos, equipamiento e inversiones de infraestructura predial.
2. Que, ante estos hechos, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a través de Decreto 50 de fecha 02.02.2023 ha declarado estado de excepción constitucional de catástrofe en las regiones de Ñuble y Biobío y dispone medidas que indica, prorrogado por Decreto N° 84 de fecha 01.03.2023, y mediante Decreto N° 53 de fecha 04.02.2023, declara estado de excepción constitucional de catástrofe en la Región de la Araucanía, prorrogado por Decreto N° 85 de fecha 01.03.2023.
3. Que, el Ministerio de Agricultura a través de Resolución Exenta N° 79 del 10.02.2023 declara situación de emergencia agrícola por los efectos de daño productivo, derivado de los incendios forestales en la Región del Maule.
4. Que, esta situación implica la necesidad de que los organismos públicos competentes actúen en forma rápida y eficiente, dentro del respectivo marco legal, para disponer en forma expedita los recursos materiales y humanos que se requiere tanto durante los trabajos de respuesta frente a la emergencia para la contención de los siniestros, así como en la posterior recuperación de la zona, de las personas afectadas, tanto en sus bienes, integridad y actividad productiva.

5. Que, frente a lo expuesto, en forma inmediata, el Ministerio de Agricultura y la Subsecretaría de Agricultura, a través de sus servicios relacionados especialmente el Instituto de Desarrollo Agropecuario y municipios de las regiones afectadas, ante la urgente necesidad de realizar el levantamiento y catastro de los pequeños productores agrícolas y campesinos afectados por estos eventos, dispuso un sistema de registro de la información a través de la plataforma Kobotoolbox.
6. Que la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres Agrícola de la Subsecretaría de Agricultura (UGRA) articula el instrumento desarrollado en la plataforma Kobotoolbox para un levantamiento de información estandarizado y así unificar el diagnóstico de la afectación agropecuaria producida por los incendios forestales.
7. Que UGRA presenta el primer formulario de registro de datos y/o catastro a las entidades llamadas a utilizarlo, con la finalidad de resolver dudas, explicar cómo proceder con la encuesta, realizar ejemplos, editar preguntas y afinar los detalles de la salida a terreno, participando profesionales y asesores de la Subsecretaría, así como profesionales de Servicios del Agro, incluido INDAP.
8. Que en diversas jornadas durante el mes de febrero de 2023, se realizaron capacitaciones dirigidas a funcionarios de INDAP, SEREMIAS, Servicios del Agro y de Municipalidades, sobre el catastro y cómo operar con el sistema, donde se explicó respecto de la rigurosidad necesaria para obtener información que permitiera la toma de decisiones. Se entregaron lineamientos de aplicación dejando en claro que se registraría el universo de personas afectadas por el incendio, independientemente de su eventual condición de beneficiario de INDAP y que solo se debía registrar la afectación producida por el incendio. En este ciclo de capacitaciones se instruyó a más de 600 encuestadores distribuidos desde la región de Maule a la región de la Araucanía.
9. Que, UGRA concedió permiso de administración de la plataforma Kobotoolbox a un número definido de funcionarios que ayudaron en las labores de coordinación regional, edición de registros, determinación y corrección de inconsistencias. Así personal desplegado en el territorio pertenece a las y los funcionarios del INDAP principalmente, funcionarios de otros Servicios ligados al Ministerio de Agricultura, funcionarios públicos de otras instituciones como municipios, quienes prestaron servicios de recopilación y labores de preprocesamiento de los datos brutos de la recopilación territorial, con la finalidad de mantener la consistencia de los registros evitando datos duplicados principalmente. Este levantamiento se realizó en formato digital, y se efectuó en el domicilio, locación u oficina pública donde se encontraba o concurrió la persona afectada.
10. Que, este registro consideró el levantamiento en terreno por parte de funcionarios del INDAP, de los municipios afectados y de otras instituciones públicas, de la información de las personas afectadas en forma declarativa, específicamente de su identificación personal, rubro o actividad productiva, dimensionamiento e identificación estimativa de los daños sufridos o afectación producida en el sector silvoagropecuario, a los agricultores, ganaderos y habitantes rurales por los incendios forestales ocurridos desde enero al 23 de marzo de 2023. Dicha información se encuentra sujeta a la protección y tratamiento de los datos según lo establecido en la ley 19.628

sobre protección de la vida privada, y su uso está restringido exclusivamente al tratamiento de la emergencia.

11. Que, el formulario de afectación silvoagropecuaria cuenta de 513 preguntas que se dividen en los siguientes 6 aspectos:

1. Registro del Encuestador
2. Tipo de Evento Evaluado
3. Caracterización y ubicación del Encuestado
4. Relación del agricultor con MINAGRI y Servicios asociados
5. Tenencia de Tierra y acceso al Agua
6. Registro de Daños y Perdidas:
 - a) Hortalizas
 - b) Frutales
 - c) Legumbres, Cereales y Cultivos Industriales
 - d) Flores
 - e) Ganado
 - f) Rubro Apícola
 - g) Actividad Forestal
 - h) Infraestructura de Riego
 - i) Infraestructura Productiva
 - j) Maquinaria Agrícola
 - k) Producción Forrajera (Venta de forraje)
 - l) Turismo Rural
 - m) Animales Domésticos (Mascotas)

12. Que, el registro o catastro ha de servir a los siguientes objetivos: informar a través de una única fuente estandarizada de información a los tomadores de decisión sobre la magnitud de la afectación silvoagropecuaria producida por los incendios forestales; generar información para la solicitud de recursos de emergencia; determinar una mayor precisión los criterios de selección para la asignación de recursos de emergencia y su ejecución; generación de registro y caracterización o línea base de agricultores afectados por desastres; promover la debida coordinación y la unidad de fines en el actuar de las distintas instituciones que convergen para hacer frente a la emergencia.

13. Que, considerando el estado actual de control de la emergencia y la necesidad de iniciar la fase de rehabilitación productiva en los territorios el proceso de registro en la plataforma Kobotoolbox se realizó hasta el jueves 23 de marzo del 2023, consignando al momento de este cierre un total de 11.193 personas afectadas.

14. Que, considerando la necesidad de asegurar la continuidad en el buen uso de los recursos públicos, dicho registro requiere ser revisado y depurado en conjunto con otras bases o información administrativa disponible para el Estado, como es, la validación de identidad, estado, domicilio, entre otros.

15. Que, adicionalmente y pudiendo existir situaciones excepcionales y fundadas de eventuales personas afectadas por esta emergencia, y que no se hubieren

identificado en este catastro, se hace necesario publicitar y establecer el proceso de registro a solicitud de parte.

16. Que, en virtud de lo expuesto y de las facultades legales, se dicta lo siguiente:

RESUELVO:

1. **ESTABLEZCASE** como fecha de cierre del proceso sectorial de registro por situación de emergencia agrícola derivado de los incendios forestales en la región de Ñuble, Biobío, Maule y La Araucanía, el 23 de marzo del 2023, contemplando 11.193 personas afectadas.
2. **INSTRUYASE** el siguiente protocolo de revisión y depuración de los datos contemplados en el registro de emergencia y consignado en la plataforma Kobotoolbox:
 - a. **Revisión administrativa:** la Subsecretaría de Agricultura, a través de la Unidad de Gestión de Riesgo Agrícola (UGRA), dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde el 23 de marzo del presente año, lleva a efecto la revisión de los datos consignados en el levantamiento realizado en terreno y que fuera coordinado por INDAP, a través del cruce de la información administrativa disponible desde distintas fuentes, tales como, Registro Civil; Servicio de Impuestos Internos y Registro Social de Hogares. Esta revisión se podrá realizar en parcialidades, de acuerdo con la disponibilidad de la información y la solidez de los datos.
 - b. **Listado depurado:** este listado, mediante un cotejo con INDAP y los demás participantes del proceso de recolección, deberá ser emitido mediante oficio por la UGRA de la Subsecretaría de Agricultura siendo comunicado y remitido a los diversos Ministerios y/o servicios públicos involucrados en el tratamiento de esta emergencia, pudiendo ser en forma de listado parcial depurado y en forma de listado final depurado.
 - c. **Archivo y custodia:** la información del levantamiento y registro realizado e incorporada plataforma Kobotoolbox será custodiada y archivada por la Subsecretaría de Agricultura, con apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información para los efectos de revisiones posteriores.
3. **CONSIDERESE** como registro único y oficial el listado depurado de personas afectadas, el cual deberá ser utilizado para el otorgamiento de beneficios o incentivos destinados a la recuperación o rehabilitación por la situación de emergencia agrícola por los incendios forestales en la región de Ñuble, Biobío, Maule y La Araucanía.
4. **ESTABLEZCASE** el siguiente protocolo para el ingreso al registro a solicitud de parte y/o ante situaciones calificadas de eventual rezago administrativo:
 - a. **Solicitud:** Dentro del plazo de 15 días hábiles, a contar de la publicación de la presente resolución, las personas que se consideren eventualmente afectadas por su no aplicación en el registro deberán presentar reclamación por escrito a la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura respectiva.
 - b. **Incorporación adicional:** se considerará dentro de este proceso, todo levantamiento realizado y que se hubiere rezagado sin registrar en la

plataforma Kobotoolbox a la fecha de cierre referida en el resuelto N° 1 del presente acto. En esta categoría también se considerarán aquellas personas que recibieron asignaciones o beneficios en apoyo a su afectación por los incendios y que subsecuentemente no hubieren sido entrevistadas a efecto de la conformación del catastro de que trata la presente resolución.

- c. **Levantamiento:** transcurrido el plazo antes referido, la SEREMI de Agricultura respectiva y en virtud de las reclamaciones presentadas procederá a cotejar los reclamos y/o las situaciones calificadas de rezago administrativo, con el listado levantado al 23 de marzo. Establecida la o las exclusiones del listado de los reclamantes, y sólo para éstos casos, deberá realizar registro en terreno, a través de sus funcionarios o de otros servicios del Ministerio de Agricultura o municipales, dentro del plazo de 5 días hábiles.
 - d. **Registro:** terminado el levantamiento el Secretario Regional Ministerial respectivo solicitará a la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres Agrícolas de la Subsecretaría de Agricultura la apertura de la plataforma Kobotoolbox para registro rezagado u sobreviviente, lo cual será realizado por personal de la SEREMI o de INDAP.
 - e. **Revisión Administrativa:** se realizará según lo señalado en el resuelto N° 2 letra a) de esta resolución.
 - f. **Listado complementario:** este listado constituido por todos aquellos registros realizados con posterioridad al 23 de marzo del presente año, acorde el procedimiento establecido en el presente resuelto, constituirá un listado complementario, el cual podrá ser utilizado para el otorgamiento de beneficios o incentivos destinados a la recuperación o rehabilitación por la situación de emergencia agrícola por los incendios forestales en la región de Ñuble, Biobío, Maule y La Araucanía, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria para ello. Dicho listado deberá ser emitido y suscrito por la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres Agrícolas de la Subsecretaría de Agricultura.
 - g. **Archivo y custodia:** se realizará según lo señalado en el resuelto N°2 letra c) de esta resolución.
5. **PUBLIQUESE** un aviso informativo de la presente resolución en un diario de circulación regional para cada una de las regiones afectadas, dando cuenta de su contenido y de la disponibilidad del documento íntegro en la plataforma institucional del Ministerio de Agricultura, Subsecretaría de Agricultura y servicios relacionados, especialmente del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MARÍA IGNACIA FERNÁNDEZ GATICA
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA



jpgj/ogv
S.33°/371

Subsecretaría de Agricultura
22-Mayo-2023 RECIBIDO
Código de ingreso 2-127641

OFICIO N° 38631
INC.: intervención

VALPARAÍSO, 17 de mayo de 2023

Por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados, cúpleme poner en su conocimiento la petición del Diputado señor JUAN CARLOS BELTRÁN SILVA, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 312 del Reglamento de la Corporación, en sesión de la Comisión Especial de Solicitudes de Información y de Antecedentes Específicos a los Organismos de la Administración del Estado, celebrada el día de hoy, ha requerido oficiar a US. para que, al tenor de la intervención que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el criterio utilizado para la entrega del bono que se otorga a los agricultores afectados por los incendios que afectaron a la provincia de Malleco, en la Región de La Araucanía, disponiendo una revisión de los registros a fin de incorporar a los damnificados de Ercilla, Victoria, Traiguén, Lumaco, Galvarino y Purén.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

JUAN PABLO GALLEGUILLLOS JARA
Prosecretario subrogante de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 5B70C66A44E3F306

INFORMACIÓN SOBRE CRITERIOS PARA DETERMINAR DESTINATARIOS DE BONOS A AGRICULTORES AFECTADOS POR INCENDIOS FORESTALES (Oficios)

El señor **BELTRÁN**.- Señor Presidente, en el verano tuvimos unos trágicos incendios, particularmente en nuestro país y, en forma especial, en la provincia de Malleco de la Región de La Araucanía,.

Se han comunicado con el suscrito algunos agricultores que fueron afectados seriamente por los incendios forestales que acabo de señalar. En este momento se está entregando un bono de 3 millones de pesos para aquellos agricultores que fueron afectados.

Solicito que se oficie al ministro de Agricultura, al ministro de Hacienda y a la ministra del Interior y Seguridad Pública para que expliquen la forma en que se están incluyendo las personas que reciben ese bono, que es muy necesario.

Existe una gran cantidad de agricultores de Ercilla, de Victoria, de Traiguén, de Lumaco, de Galvarino y de Purén que no están recibiendo estos bonos y que han sido afectados seriamente por los incendios que acabo de señalar. Solicito a las autoridades señaladas que se revisen los registros respectivos, a fin de incorporar a dichos agricultores.

He dicho.

COPIA CONFORME CON LA INTERVENCIÓN PRONUNCIADA EN LA SESIÓN 33ª. DE FECHA 17 DE MAYO DE 2023.



Oscar González Vega
Abogado Secretario de la Comisión